



Unctad III

La mayoría de los actuales tratadistas está de acuerdo en considerar el Derecho Internacional Público, es decir, el sistema de relaciones jurídicas que con el carácter de obligatoriedad vige entre los Estados o sociedades civiles autónomas, no como algo natural que emana de la esencia misma de las sociedades independientes, sino como reglamentación positiva, fruto del acuerdo entre los Estados, que se expresa en tratados o costumbres. "Sólo el derecho positivo, dotado de fuerza de aplicación efectiva, merece plenamente el nombre de derecho, es decir de disciplina de vida social" (Charles Rousseau, Droit International Public, París, 1953, p. 8).

Pero al concebir así el Derecho Internacional se le mina en su base en detrimento de los Estados más débiles. En efecto, fundándose el Derecho Internacional en el acuerdo entre los Estados es obvio, y así lo ha demostrado la historia, que cada Estado subordine este acuerdo a la defensa de sus intereses estableciendo y respetando los tratados e incluso las costumbres sólo en la medida en que les son útiles. Y en esta lucha de intereses ganan lógicamente los más poderosos: los que tienen una tecnología más desarrollada, más posibilidades de coacción económica y militar. ¿Cómo obligar a Estados Unidos, Rusia o China, para poner un ejemplo, a que establezcan o respeten tratados y costumbres que en un momento dado les puedan ser desventajosos económica o políticamente? Teóricamente la ONU tiene el poder de imponer a los Estados el actual Derecho incluso por la vía armada, pero ¿qué al-

cance real tiene esto cuando están en juego los intereses de los países "grandes", de los que la ONU depende económica y militarmente? ¿Qué ha podido hacer la ONU en el conflicto de Vietnam, en la guerra entre Israel y los países árabes, entre Pakistán, Bengala y la India? Los "grandes" tenían intereses antagónicos y esto bastaba para anular toda gestión efectiva por parte de la ONU. Esta es la debilidad básica de este organismo internacional. Para que sea efectivo no puede fundarse exclusivamente en acuerdos que los Estados pueden libremente contraer o rescindir. Debería tener verdadera autoridad sobre todas las naciones; poder legislar, ejecutar lo legislado y dirimir judicialmente los conflictos que surjan. Pero esto es posible solamente si todos los Estados reconocen que el Derecho Internacional, en su núcleo más profundo, está por encima de las voluntades nacionales ya que deriva esencialmente de una comunidad humana supranacional a la cual todos necesariamente pertenecen. Sólo si los Estados toman conciencia del fundamento natural, no arbitrario ni meramente contractual, del Derecho Internacional Público, y hacen posible que este Derecho tenga efectiva fuerza de sancionar, sólo entonces la ONU tendrá pleno sentido y podremos hablar de comunidad verdaderamente internacional.

Conscientemente hemos dejado de lado la expresión "derecho natural", que tiene una larga historia, y preferimos hablar de un "fundamento natural" del Derecho Internacional Público. Con esta expresión queremos señalar la esencia del hombre: un espíritu inserto en

UNCTAD III [artículo].

Libros y documentos

FECHA DE PUBLICACIÓN

1972

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

UNCTAD III [artículo].

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile